

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan de Ordenación Urbana de este Municipio, así como las informaciones urbanísticas y las certificaciones del mismo carácter que expida la Administración municipal.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en interior de las viviendas.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Solicitantes de la respectiva licencia, información o certificación.
- b) Ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras cuando se hubiera procedido sin la respectiva licencia.

Artículo 4º Responsables.

Responderán solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, o se ejecuten las obras, siempre que unas y otras se hayan llevado a cabo con conformidad, expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Artículo 5º Base Imponible.

Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:

- a) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares: los metros cúbicos de tierras a remover.

b) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

Artículo 6° Tarifas.

La Tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será la siguiente:

a) Viviendas de Protección Oficial
Satisfarán el UNO TRECE POR CIENTO (1,13 %) de la base Imponible.

b) Obras mayores y menores
Satisfarán el DOS VEINTISIETE POR CIENTO (2,27 %) de la base Imponible.

c) Promoción de viviendas en alquiler
Satisfarán el CERO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,55 %) de la base Imponible.

d) Rehabilitación oficial de viviendas
Satisfarán el CERO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (0,57 %) de la base Imponible.

e) Viviendas de promoción publica
Estarán exentas de la tasa.

f) Parcelaciones
Por cada metro cuadrado de superficie:

- En las urbanísticas.....	0,09 EUR
- En las demás.....	0,01 EUR

g) Movimientos de tierra
Por cada metro cúbico de tierra movida..... 0,12 EUR

h) Alineaciones y rasantes
Por cada hora o fracción del técnico municipal..... 33,90 EUR

i) Primera ocupación

- Viviendas unifamiliares, (aisladas, entre medianeras, en hilera, pareadas, actuaciones conjuntas) independientemente del régimen jurídico de la propiedad..... 67,80 EUR

- Edificios plurifamiliares:
Por cada vivienda..... 33,90 EUR

- En ambos casos anteriores: por cada 200 m2 o fracción de locales comerciales..... 101,70 EUR

- Naves industriales sin uso específico: por cada 1000 m2 superficie útil o fracción..... 101,70 EUR

- Garajes comunitarios: por cada 200 m2 de superficie útil o fracción..... 101,70 EUR

j) Informes y certificaciones urbanísticas

- De clasificación y calificación de terrenos y parámetros urbanísticos..... 67,80 EUR

- De dotaciones de servicios y cargas..... 101,70 EUR

- De grado de adquisición de facultades urbanísticas..... 101,70 EUR

- Informes sobre posibilidades de intervención de edificios 13,70 EUR

protegidos.....

Si en una solicitud posterior de licencia se aportaran estas actuaciones y, al no variar las circunstancias legales y urbanísticas, sean válidas y economizan la tramitación, la tarifa devengada minorará la correspondiente a la licencia que se otorgue, una vez aportada la justificación del pago.

Artículo 7º Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º Devengo.

1º Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formúlase expresamente ésta.

2º Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3º La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

4º En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de la licencia podrá renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia.

5º Toda licencia de obras caducará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moncada.

Artículo 9º Declaración.

1º Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar del emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2º Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3º Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º Gestión.

1. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración y de conformidad con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, toda solicitud de actuación urbanística, para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la Tasa que a estos efectos se autoliquide. Este ingreso tendrá el carácter de liquidación provisional.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11º Inspección.

La inspección de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 2005 y entró en vigor el día 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.